



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
EXPEDIENTE Núm.: 44/2024/2004 (Sat. 2020014951)

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

GERENTE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE MIRANDA DE EBRO.

(Decreto 4/2023, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud).

1- OBJETO:

Contratación del Servicio de consultas externas y pruebas endoscópicas para los pacientes beneficiarios de asistencia sanitaria derivados por la Gerencia de Atención Especializada de Miranda de Ebro (en adelante GAEME).

El objeto del contrato conlleva el tratamiento de datos personales:

SI: La ejecución de este expediente implica la cesión de datos personales demográficos y sanitarios de los pacientes a atender, necesarios para ejecutar el contrato, con la única finalidad de realizar los siguientes procedimientos diagnósticos que son objeto del contrato: Citación del paciente, Información al paciente, Realización de la prueba, Gestión administrativa y documentación clínica de la prueba, Emisión del informe por los radiólogos de la entidad adjudicataria.

El tratamiento de datos se realizará en servidores de la Gerencia Regional de Salud

El tratamiento de datos se realizará en servidores determinados por la empresa adjudicataria y ajenos a la Gerencia Regional de Salud.

La obligación de la finalidad del tratamiento de datos personales tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

NO

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN:

Código CPA: 86.22.1 Servicios de medicina especializada.

Código CPV: 85121200-5 Servicios de médicos especialistas.

2- LOTES:

NO: UNICO: El órgano de contratación considera conveniente que la adjudicación de este contrato se realice en un único lote que incluya el servicio que se desea contratar, ya que la división en lotes dificultaría el correcto seguimiento, coordinación y ejecución del mismo, en cuanto a la canalización de los pacientes y posteriores informes.

3- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: (Art. 116.1 LCSP)

La necesidad a satisfacer es la realización de consultas externas y pruebas endoscópicas para los pacientes beneficiarios de asistencia sanitaria derivados por la Gerencia de Atención Especializada de Miranda de Ebro, con el detalle de la prestación del servicio indicada en el pliego de prescripciones técnicas, para completar la actividad que no pueda cubrirse con los medios técnicos y profesionales propios.

La Gerencia de Atención Especializada de Miranda de Ebro, busca con esta contratación externa la mejora y estabilización de las listas de espera y su coste no compromete la evolución ni la previsión del presupuesto de gasto del año en curso.





4- PROCEDIMIENTO: (Art. 131 LCSP)

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Art. 159

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el procedimiento de adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, ya que en aras a favorecer la máxima concurrencia no existen restricciones a que cualquier empresario interesado pueda presentar oferta, existiendo únicamente criterios evaluables mediante fórmulas

TIPO DE TRAMITACIÓN: Ordinaria

5- PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución de este contrato de prestación de servicios sanitarios, será de 5 meses, desde el 1 de agosto de 2024 o desde la fecha de formalización, si ésta fuera posterior.

No se contempla prórroga del contrato.

6- CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El crédito presupuestario es: (presupuesto base de licitación IVA incluido): 139.874,79 €

<u>Años</u>	<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Crédito presupuestario</u>
2024	G/312A02/26204/2 -	81.954,96 €
2024	G/312A02/26406/2	57.919,83 €

De acuerdo con lo establecido en el art. 20.1.3 Ley 37/1992, 28 de diciembre, impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones objeto del contrato están exentas de Impuesto.

Este expediente de contratación es de consumo estimado y por precio unitario por lo que el importe de la licitación constituye el importe del contrato y la Administración, de acuerdo con sus necesidades, podrá incrementar el número de las unidades a consumir hasta agotar la totalidad del crédito presupuestario de la licitación.

7- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: (Art. 100 LCSP)

Dado que este procedimiento abierto simplificado no se puede definir con exactitud al inicio del contrato la cantidad de pruebas necesarias, el adjudicatario estará obligado a realizar las pruebas subordinado a las necesidades de la Gerencia de Atención Especializada de Miranda de Ebro.

Los precios unitarios de las pruebas se adecuan a los precios del mercado y se ha tomado como referencia la Resolución de 21 de noviembre de 2011 del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se fijan las tarifas máximas

Para la determinación del precio se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normas laborales vigentes, otros costes derivados de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El presupuesto base de licitación máximo estimado para la duración del procedimiento (IVA exento), asciende a 139.874,79 €

De este modo, se puede realizar el siguiente desglose estimativo de costes, art. 100 LCSP:

Costes directos:
- Retribuciones: 97.912,35€
- Otros costes directos: 13.987,48€
Costes indirectos:
- Impuestos (IVA %): exento
- Gastos generales (10%): 13.987,48€

Código Seguro de Verificación CSV: P24KCUY800H6UZKGPNGN36FVL2IXAZ55JF1
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24KCUY800H6UZKGPNGN36FVL2IXAZ55JF1>





- Beneficio industrial (6%): 8.392,49€
- Otros costes indirectos (4%): 5.594,99€
Otros eventuales gastos:
Costes salariales, en su caso: Desglosados género categorías profesionales:
- Profesional Sanitario Facultativo: 20.002,09€
- Facultativo especialista en Anestesiología y Reanimación: 20.002,09€
- DUE: 16.365,35€
- Auxiliar Administrativo: 7.273,49€
- Cotización a la seguridad social: 34.269,32 €
Se ha aplicado el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial de Hospitalización y Asistencia Privada de Burgos 2021-2025, en el que no consta que existan diferencias por razón de género.
Cotizaciones a la Seguridad Social. Se calculan aplicando un porcentaje del 35%.

8- PRECIO DEL CONTRATO: (Art. 102 LCSP)

El precio del contrato se ha establecido mediante precios unitarios y para su estimación se han tenido en cuenta los precios habituales del mercado, y se ha tomado como referencia la Resolución de 21 de noviembre de 2011 del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se fijan las tarifas máximas, los costes derivados de la aplicación de las normas laborales vigentes, otros costes derivados de la ejecución de medios técnicos utilizados en el servicio, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, resultando un importe total de 139.874,79 €, IVA exento y por una duración de 5 meses, según se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (sin IVA)	CUANTÍA DEL IVA	PRECIO UNITARIO (con IVA)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
1.1 Consulta de digestivo	318	217,51	exento	217,51	G/312A02/26204/2
1.2 Anatomía patológicas	318	40,21	exento	40,21	G/312A02/26204/2
1.3 Proc. diag. ultrasonidos. Abdomen completo	58	90,81	exento	90,81	G/312A02/26406/2
1.4 Proc. diag. endoscopias. Esófago-gastroscopia	159	106,75	exento	106,75	G/312A02/26406/2
1.5 Proc. diag. endoscopias. Colonoscopias	159	224,4	exento	224,4	G/312A02/26406/2

Dado que se trata de precios unitarios y consumo estimado de prestaciones:

- Si el adjudicatario, hubiera hecho baja en la oferta, la Administración, de acuerdo con sus necesidades reales, podrá consumir prestaciones de servicios hasta la totalidad del crédito presupuestario previsto en el expediente.
- Y teniendo en cuenta que las prestaciones del objeto del contrato son estimadas, no pudiéndose predecir con exactitud la extensión del objeto del mismo, las unidades de prestaciones del servicio a realizar se ceñirán a las necesidades reales de la Administración durante la vigencia del contrato.

De acuerdo con el artículo 102 de la LCSP el contrato que nos ocupa tiene un precio cierto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este contrato están exentas de este Impuesto.

Revisión precio: NO se contempla en este expediente de contratación. (Artículo 103 LCSP)





9- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: (Art. 101 LCSP)

Valor estimado del contrato: 139.874,79 € (IVA excluido)

Método de cálculo aplicado, es el siguiente:

- Importe de licitación (IVA excluido): 139.874,79 €

10- SOLVENCIAS Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

De acuerdo con el artículo 74 de la LCSP para celebrar contratos con el sector público los empresarios deben acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales con los mismos.

Solvencia económica y financiera: Art. 87 LCSP:

Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al siguiente importe: 209.812,19 € (1,5 * VE).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para la adecuada ejecución de este contrato se hace necesaria la elección de esta solvencia, ya que se precisa que el licitador disponga de la liquidez necesaria para garantizar el cumplimiento del contrato.

Solvencia técnica: Art. 90 LCSP

En virtud de lo establecido en el artículo 90.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios, deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, por importe mínimo de 97.912,35 €, en el año de mayor ejecución (0,7 * VE).

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público.

Cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

11- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: (Art. 145 LCSP)

Con el objeto de identificar la mejor oferta, se han seleccionado los criterios de adjudicación con la ponderación que a continuación se detalla, todos ellos relacionados con el objeto del contrato y evaluables mediante fórmulas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato se adjudicará tomando como único criterio el precio.

La fórmula para valorar el precio tiene carácter proporcional, otorga la máxima puntuación a la oferta de menor precio, no puntúa las ofertas que van al tipo de licitación, no distorsiona la competencia ni favorece a un concreto licitador.





Se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos, teniendo en cuenta únicamente las ofertas válidas que se hayan presentado:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, el precio ofertado sea inferior al presupuesto base de licitación sin IVA en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que el precio ofertado sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren más de dos licitadores, la que sea inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas validas que se hayan presentado.

Criterios de desempate: En caso de empate en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, y siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo exigible al licitador. Si el empate se sigue produciendo, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP

Criterios evaluables mediante fórmulas: ponderación de hasta 100 puntos

Criterio	Forma de valoración	Ponderación
1.- Precio	<p>Se tendrá en cuenta el importe de la oferta, sin IVA, incluyendo la totalidad de las pruebas que lo componen, para la duración del contrato. Al importe total se le aplicará la siguiente fórmula para obtener la valoración de la oferta.</p> $P_o = \frac{P_c \times O_b}{O_e}$ <p>P_o = Puntos oferta P_c = Puntos criterio O_b = Oferta mínimo importe O_e = Oferta a evaluar</p> <p>Las proposiciones que oferten un precio igual al máximo establecido para cada una de las pruebas, y/o al presupuesto máximo de licitación obtendrán 0 puntos, puntuándose el resto de forma proporcional. Serán rechazadas las ofertas que superen el precio máximo establecido para cada una de las pruebas, y/o el precio total del contrato.</p>	Hasta 100 puntos

12- SUBCONTRATACIÓN

En este contrato si está permitida la subcontratación, el licitador tiene la obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas.

Así mismo el licitador deberá indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tiene carácter esencial para el contratista a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

13- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: (Art. 202 LCSP)

Primera: favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo

La empresa adjudicataria del contrato deberá realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral dirigidas al personal adscrito a la ejecución del contrato. Se deberá impartir 1 acción formativa al año durante la vigencia del contrato y con una duración mínima de 5 horas.

Forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución: Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato por parte de la Administración, solicitará al adjudicatario, al menos una vez al año y en todo caso con la última factura del contrato, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso.

Consideración de la condición especial de ejecución como obligación contractual esencial:





SI

NO

Segunda: Condición especial de ejecución en materia de protección de datos.

El contratista tiene obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución:

La verificación del cumplimiento de esta condición especial se realizará mediante declaración del contratista del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que se presentará durante el plazo de ejecución del contrato.

Consideración de la condición especial de ejecución como obligación contractual esencial:

SI (causa resolución de contrato en caso de incumplimiento)

NO

14- GARANTIA PROVISIONAL: (Art. 106 LCSP)

No se exige garantía provisional.

15- URGENCIA: (Art. 119 LCSP)

No se aplica procedimiento de Urgencia.

16- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: (Art. 205 LCSP)

NO.

17- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Causas específicas de resolución del contrato:

- Por ser un contrato con cesión de datos. El contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211
- Así mismo serán causa de resolución del contrato las señaladas en las letras c), d) y f) del art. 294 LCSP
- Dará lugar a la resolución del contrato la no comunicación o modificación de la parte que se tenga previsto subcontratar, por parte del adjudicatario, a tenor del punto 20.1.2 de este cuadro de características.

18- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato será el Jefe de Admisión de la Gerencia de Atención Especializada de Miranda de Ebro.

En Miranda de Ebro,

